



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho la presente ejecución de sentencia adelantada dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, por ELBER ALVAREZ PINTO en contra de COOPERATIVA DE EDUCACION CAMPESTRE DE NEIVA LTDA, con el fin de decidir lo pertinente frente a la liquidación del crédito arrimada mediante correo del 24 de junio de 2021, por la parte demandante y, a cuya aprobación se procedería sino es porque se observa que la misma no se encuentra realizada en legal forma.

En efecto, se puede apreciar que la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante presenta desacierto al haber incluido en ella por concepto de indexación calculada sobre las indemnizaciones objeto de condena, las sumas de \$15.102.187. \$15.572.699., y \$6.010.995., y por concepto de intereses moratorios sobre el valor de las costas procesales de primera instancia, la suma de \$8.658.000., además, de la suma de \$616.000., por concepto costas procesales de segunda instancia e intereses moratorios por valor de \$296.803., contrariando de esta manera la orden de mandamiento de pago fechada 11 de diciembre de 2019, la cual se encuentra soportada conforme a los fallos de primero y segundo grados, en este asunto proferidos, en donde no se registra condena alguna por tales conceptos.

Con fundamento en lo anterior deberá el juzgado, en aras de corregir dicha situación y, como lo autoriza el artículo 446, num. 3º. Del C. G. del Proceso, proceder a la modificación de la liquidación del crédito para cuyo efecto se tomarán las cifras de que trata la orden de pago emitida, a saber:

Valor por indemnización no consignación oportuna de cesantías correspondientes al año 2006.....\$31.343.760.

Valor por indemnización no consignación oportuna de cesantías correspondientes al año 2007.....\$32.320.281.

Valor por indemnización de que trata el artículo 64 del CSTSS...\$12.475.490.

Valor costas de primera instancia : \$13.705.000.

TOTAL: \$89.844.531.

De esta manera se puede establecer que el valor real de la liquidación del crédito es de \$89.844.531., y no de \$136.101.668, correspondiente al total que se obtiene conforme a los sumandos equivocadamente calculados por la parte demandante.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

-MODIFICAR, de oficio, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el sentido de determinar que el valor real de la misma, asciende a la cantidad de \$89.844.531.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00515-00 Ord en Ejc. 1a.

F/sao.